

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 2 Mayo de 1887*).

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de las Secciones de Gobernacion, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de varios Arquitectos en solicitud de que se reforme la disposicion 3.^a de la Real orden de 17 de Febrero de 1886, sobre construccion de cementerios, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente promovido á instancia de varios Arquitectos en solicitud de que se reforme la disposicion 3.^a de la Real orden de 17 de Febrero de 1886 sobre construccion de cementerios.

Con objeto de evitar las dificultades que se ofrecían á los Ayuntamientos para emplazar los nuevos cementerios á las distancias establecidas por la Real orden de 19 de Mayo de 1882, se dictó la Real orden de 17 de Febrero de 1886, en cuya disposicion 3.^a se establecía que en el expediente que según en la misma se disponía debían incoar los Ayuntamientos para la construccion de los nuevos cementerios, se haría constar por medio del oportuno plano autorizado por un Arquitecto, Ingeniero ó Maestro de obras, si en la localidad no hubiese de los primeros, la superficie del cementerio en proyecto, distancia de la poblacion, orientacion, segun los vientos que mas comunmente reinen en la localidad, etc.

En 3 de Marzo de 1886 acudieron varios Arquitectos residentes en Granada, en solicitud de que se aclarase dicha Real orden por considerar atentatoria á sus derechos la disposicion 3.^a citada que en ella se contiene, solicitud á que luego se han adherido otros varios Arquitectos de distintas provincias; fundan

todos ellos su reclamacion en que dicha Real orden concede á los Ingenieros facultades extrañas á su clase, y á los Maestros de obras atribuciones que no están en armonia con la limitacion de sus estudios, y en que siendo los cementerios edificaciones públicas, á los Arquitectos les corresponde formar sus planos por ser de su exclusiva competencia todo lo que á aquellas se refiere, por lo que dicha Real orden debería aclararse en el sentido de que solo los Arquitectos pudieran hacer los planos de los cementerios.

Remitido el expediente á informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, esta lo emitió en 1.º de Julio de 1886 en el sentido de que procedía acceder á lo solicitado.

El estado lamentable en que se encuentran la mayor parte de los cementerios en España, faltos de toda clase de condiciones higiénicas, estado que hacia más grave la epidemia cólera últimamente desarrollada, dió origen á varias disposiciones que tendían á evitar dichos inconvenientes, y entre ellas á la Real orden de 17 de Febrero de 1886, en la que se procuraba facilitar á los pueblos de escasa importancia la reforma, y á evitar que por los cuantiosos gastos que la construccion de nuevos cementerios les produjese incompatibles con el estado del Erario municipal, se vieran imposibilitados de plantearla, continuando con el antiguo cementerio, sufriendo los perjuicios que el mismo causaría á la salud en la localidad; y á conseguir esto tiende la disposicion por creerse por ella perjudicados; es cierto que el art. 6.º del reglamento de 22 de Julio de 1884 les otorga el derecho de proyectar y dirigir toda clase de edificios que fuesen costeados con fondos públicos ó de Corporaciones, así como aquellos que, aunque de propiedad particular tuviesen uso público, como capillas, hospitales, teatros, etc.; pero en esta disposicion no pueden de lleno considerarse incluidos los cementerios, y menos aquellos de los pueblos que no han de ir acompañados de edificacion alguna que por su importancia requiera se la considere comprendida en la citada disposicion.

Pero además hay que tener en cuenta los intereses de los pueblos de poco vecindario y escasos medios económicos, y si bien deben

atenderse los derechos de los Arquitectos, no hasta el punto de sacrificar á aquellos en aras de estos, é imposibilitar á dichos pueblos para construir nuevos cementerios que reunan las debidas condiciones, imponiéndoles para ello gastos que no pueden sufragar, sinó por el contrario, ha de facilitárseles los medios de hacerlos; al efecto la citada Real orden con tal propósito, previendo el caso de que la autorizacion de un Arquitecto no fuese fácil de obtener, establece las personas que podian suplirla citando en primer lugar á los Ingenieros, en segundo á los Maestros de obras, si bien dicha disposicion debiera entenderse siempre en el sentido del preferente derecho por parte de los Arquitectos para proyectar los planos de los cementerios, pudiéndolo hacer solo en su falta los Ingenieros, en la de estos los Maestros de obras en las poblaciones de pequeña importancia, para lo cual se podría tener en cuenta que estos últimos están autorizados en los pueblos de menos de 2.000 vecinos por el art. 3.º del reglamento de 31 de Diciembre del 53, para proyectar y construir edificios de particulares, pudiendo considerarse esta autorizacion como la que ha de servir de base para la aclaracion.

En resumen, la Seccion opina que procede aclarar la Real orden de 17 de Febrero de 1886 en el sentido de que en la construccion de cementerios deberá intervenir un Arquitecto, excepto en las poblaciones de menos de 2.000 vecinos; en las que si no los hubiera, podrán ser sustituidos por un Ingeniero, y á falta de él por un Maestro de obras.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(*Gaceta del 24 de Abril de 1887.*)

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por la Comision provincial de Gerona en solicitud de que se

declare que los Diputados que la componen no están obligados á comparecer ante la Autoridad militar para declarar en los expedientes en que han intervenido, fallando como Tribunal, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la exposicion que la Comision provincial de Gerona eleva á V. E. pidiendo se resuelva que los Diputados que la constituyen no tienen obligacion legal de comparecer ante la Autoridad militar para declarar en los expedientes relativos á los mozos que resultan cortos de talla, ni acerca de otros asuntos referentes á las operaciones de los reemplazos en que intervienen fallando como Tribunal:

Resulta que habiéndose dirigido dos comunicaciones por el Gobierno militar de la plaza Gerona al Gobernador de aquella provincia á fin de que el Vicepresidente y demás Diputados que constituían la Comision provincial en Marzo de 1884 comparecieran ante la Fiscalía militar para declarar en los expedientes instruidos con motivo de haber resultado cortos de talla los soldados Esteban García Casanova y Joaquin Vilar Orús, la Comision civil acordó en 30 de Diciembre de 1884 que no se hallaba obligada á cumplir dicha comunicacion por no imponerle tal deber las disposiciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y creer que debía limitarse á informar como Tribunal en los asuntos que había fallado, con lo cual no se suspenderían las funciones que sus individuos están llamados á llenar en el seno de la Corporacion.

La Seccion, teniendo en cuenta que en efecto, ninguno de los preceptos de la anterior y de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército impone tal obligacion á las Comisiones provinciales, consideradas, ya en su forma colectiva, ora con relacion á los miembros que la constituyen: que dichas Comisiones actúan como Tribunales al entender y fallar acerca de la talla y demás condiciones de aptitud física de los mozos á quienes se declara soldados, por lo cual pueden evacuar, por vía de informe, cuantos datos necesite la jurisdiccion de Guerra para ilustrar los expedientes de que se trata; y que de esta suerte se evita que se perjudiquen los intereses y servicios públicos en las provin-

cias, á causa del frecuente abandono en que tendrían que dejar sus funciones los Diputados que forman parte de las referidas Comisiones, opina que procede resolver que el Vicepresidente y los Vocales de las Comisiones provinciales no deben concurrir al llamamiento de la Autoridad militar para declarar en los expedientes de que queda hecho mérito, debiendo empero las mencionadas Corporaciones suministrar y evacuar cuantos datos é informes les fuesen pedidos, y que se comunique la resolucion que adopte V. E. al Ministro de la Guerra á los oportunos efectos.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1887.—*Fernando de Leon y Castillo*.—Sr. Ministro de la Guerra.

(*Gaceta del 26 de Abril de 1887.*)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 18 de Noviembre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. BAYON.

Señores: Presidente, Bayon; Secretarios: Clemente, Minayo (habilitado); La Torre, Gardoqui, Alvarez, Vargas, R. Mantilla, Pardo, Lorenzo, Sanz, Francos, Cabo, Alonso Burgueño, Calvo y Cacho, Sanchez, Moras.

Abierta á la una de la tarde y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto continuo, se dió lectura al siguiente dictámen de la Comision de presupuestos:

«Excmo. Sr.: Esta Comision ha examinado el proyecto de presupuesto extraordinario, mandado formar por Real orden de 26 de Junio último, para cumplimentar los Reales decretos de 15 de Marzo y 15 de Abril próximo pasado, respecto á las cárceles de Audiencia y correccionales, y encontrándole conforme y suficiente para el servicio á que se destina, propone á V. E. se sirva concederle su aprobacion en la forma siguiente:

Gastos.—Capítulo 7.º—Corrección pública.—Artículo 1.º Para socorros y suministro de los penados que deben extinguir su condena en esta cárcel de Audiencia y los procesados á disposición de la misma, teniendo en cuenta lo consignado en el presupuesto ordinario, pesetas 10.000.—Total del presupuesto extraordinario, pesetas 10.000

Ingresos.—Sección 2.ª—Capítulo 2.º—Arbitrios especiales.—Artículo único. Por el producto de los trabajos de los penados, en la forma que determina el Real decreto de 29 de Abril de 1886, pesetas 1.000. Por el abono de suministro hecho á penados desde que lo son hasta que marchan á su destino y que debe abonar el Estado, pesetas 3.000. Por sobrantes y economías del presupuesto ordinario para cubrir el déficit del presupuesto, pesetas 6.000.—Total del cap. y art., 10.000.—Total general de ingresos, pesetas 10.000.

De forma, que importando los gastos de este presupuesto extraordinario 10.000 pesetas y los ingresos igual suma, resulta nivelado á los efectos de la ley.

V. E., no obstante, resolverá lo más conveniente.

Valladolid 18 de Noviembre de 1886.—Juan de la Torre, Bráulio Feliz de Vargas, Ramon Pardo, Jerónimo Francos, García Lorenzo Montalvo, Gonzalo Alvarez, Domingo Clemente.»

Sin discusión, fué aprobado por unanimidad.

Se dió cuenta de una instancia de don Roque de Monviela, dedicando un ejemplar á la Diputación de su obra «Higiene popular», pretendiendo que la Corporación adquiriera ejemplares para extender los preceptos de la misma.

El Sr. Clemente la recomendó como de notoria utilidad, y se acordó pasarla á la Comisión de peticiones para informe.

Vista la instancia de la viuda de Mariano Tranque Diez, contratista de la carretera de Valoria la Buena á Cabezón, solicitando prórroga para terminarla, y visto el informe del Jefe de caminos confirmando que las obras se retrasaron á consecuencia de la epidemia cólera primero y después por larga enfermedad del contratista, se acordó, en conformidad

á dicho informe, prorogar seis meses el plazo para su conclusión.

Se acordó conceder á la viuda de Ramon Falagan, que ha muerto empleado como mozo de rueda desde la instalación de la Imprenta del Hospicio provincial, el sueldo de los días que restan de esta mensualidad y una más para que pueda atender á los lutos, según se ha practicado en estos casos.

Se dió lectura íntegra al extracto de los acuerdos que, en concepto de urgentes, ha tomado la Comisión provincial saliente desde el 9 de Abril hasta la fecha.

Por observaciones del Sr. Pardo se rectificaron las notas de los referentes al 15 y 21 de Setiembre, teniéndolas por un solo acuerdo en cuanto á los gastos ocasionados por la Comisión de Sres. Diputados que gestionó en Madrid asuntos de la Corporación y que asciende á 1.756 pesetas 90 céntimos.

El mismo Sr. Pardo preguntó si el valor de las acciones del Banco tiene el destino limitado á las obras del nuevo hospital. Fué llamado el Contador, manifestando que se había considerado como de ingresos generales para las obligaciones del presupuesto.

El mismo Sr. Pardo llamó la atención sobre el acuerdo de 28 de Junio, referente al personal de la Sección de Cuentas suspendido por el Sr. Gobernador, requiriendo si esta suspensión se ha llevado á efecto y si, interpuesto el recurso de alzada, se ha resuelto en debida forma, entendiéndose que el acuerdo suspendido no debiera tener efecto, por lo que él votaba en contra de su aprobación.

Los Sres. Sanchez y Moras, como de la Comisión, dijeron: el primero, que, hasta la fecha, no tiene noticia de que se haya resuelto, y el segundo, que, sustituido el Sr. Bás y Moró por el actual Gobernador, reclamó personal para la Sección de contabilidad y ejecutó los acuerdos; cuyas explicaciones no fueron bastantes á que el Sr. Pardo retirara su voto en contra, y con esta salvedad, fueron aprobados los demás que comprende el extracto leído.

El Sr. Pardo manifestó no hallarse conforme con el número de ejemplares que dicha Comisión acordó adquirir de la Memoria del Sr. Castañeda, referente á Agricultura. Y tomando en consideración las razones que

expuso, se acordó, en el supuesto de no haberse librado cantidad para el objeto, reducir á 250 ejemplares los 500 acordados.

A propuesta del Sr. Gardoqui, explicando los fundamentos del acuerdo tomado por la Comision suspendiendo de empleo y sueldo al Director del Manicomio, D. Ricardo Federico Castaños, en el supuesto de la igualdad de sueldos entre dicho señor y el del Hospital provincial, se acordó que el D. Federico pase á la Direccion de dicho Hospital y D. Eladio Chacel que, de este establecimiento, con las mismas funciones, se traslade al Manicomio.

Así, solventados los repetidos acuerdos, se acordó un voto de gracias á la Comision saliente.

Por mocion del Sr. Alonso Burgueño, se trajo al debate la cuestion de unos muebles encargados por el Gobernador anterior para las habitaciones del Gobierno civil, que ascienden á 7.000 pesetas, segun noticias, pidiendo se dé á este asunto solucion debida. Quiere que se informe de lo gestionado por la Comision que ha de oponerse á la línea férrea de Medina del Campo á Zaragoza. Que se averigüen las causas de la escasez de frutos en las viñas de la Granja-modelo, así las que se oponen á labrar las tierras contrariando las pocas labores hasta el buen sentido; y, por último, el estado de adeudo de los créditos de los pueblos á la Diputacion, particularmente Valladolid, suplicando á la Mesa y á la Comision provincial ultime las cuentas municipales, y á las demás Comisiones, que informen los asuntos á ellas sometidos, procurando analizar cuanto se refiera á los gastos é ingresos del Presupuesto, recomendando al Sr. La Torre el distrito de Peñafiel.

El Sr. Sanchez para satisfacer el primer particular dijo que el Sr. Bás y Moró, á la toma de posesion de este Gobierno, afirmó que nada pediría por razon de muebles á la Diputacion, que él adquiriría sin carácter oficial, y, por consecuencia, la Comision no ha autorizado la compra de ellos sin que se haya dirigido peticion por dicho Sr. Bás.

El Sr. Moras: que en este asunto dicho Gobernador no sólo no ha firmado inventario, sino que ni aun ha devuelto el de la Diputacion.

Se acordó que la Comision provincial es-

tudie este asunto y proponga lo conveniente.

El Sr. Gardoqui manifestó que nada se habia hecho por la Comision respecto del ferrocarril de Medina del Campo á Zaragoza, ofreciendo la mayor actividad en el despacho de cuentas municipales.

El Sr. Moras, con referencia á la Granja-modelo, dijo que la falta de fruto debe achacarse á la de labores y que el Director, impuesto por el Gobierno, obra conforme á sus conocimientos en la materia.

Los Sres. Alonso Burgueño, Alvarez y Pardo, dispuestos á examinar los trabajos en la Granja, piden se corrijan los abusos y el abandono que es de notar en ese establecimiento, encargándose de informar sobre ellos la Comision especial.

Se acordó comunicar á los Sres. Diputados las notas de las diversas comisiones á que están afectos.

El Presidente dijo que la recaudacion se regulariza en lo posible. Que el Excmo. Ayuntamiento de la capital adeuda la suma de 500.000 pesetas, sin haber solventado por concepto de moratoria la menor cantidad, así como los demás pueblos que se hallan en este caso, sintiendo que haya necesidad absoluta de apremiarles.

El Sr. Alonso Burgueño inclinó el ánimo de la Diputacion á corregir los abusos de los establecimientos de Beneficencia, prescindiendo en el Hospicio de algunas economias para evitar la mortalidad de los niños, y que se tengan en cuenta en el Manicomio y el Hospital evitando los excesos de alimentacion y medicamentos.

El Sr. Gardoqui, en nombre de la Comision, ofreció no olvidar las observaciones del Sr. Burgueño, si bien cree que en el Hospital de la Resurreccion podrá hacerse muy poco.

El Sr. Alonso Burgueño, dió las gracias á la Presidencia por la deferencia que le ha guardado, y suplica la aprobacion del acta del Sr. Luengo.

Se acordó la lectura de esta acta y, verificada, se confirmó su contenido, autorizando á la Presidencia para la ejecucion de los acuerdos, así como la impresion de la Memoria semestral.

Y no habiendo otros asuntos, señalándose

para la inmediata los pendientes, se levantó la sesion.

Eran las tres y media de la tarde.

El Presidente, Tomás Bayon; el Vocal Secretario, Domingo Clemente; el Vocal Secretario (habilitado), Manuel P. Minayo.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha señalado para la subasta de los artículos, especies y efectos necesarios en el Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta ciudad y año económico de 1887-88, los dias y horas que se expresan, en la sala alta de la casa-palacio de la Excelentísima Diputacion provincial, bajo los tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, por proposiciones en papel del sello undécimo, con sujecion al siguiente modelo y en pliegos cerrados para el pan y carne y por pujas á la llana en los demás artículos, especies y efectos; debiendo consignarse en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 que se designa, que ampliará al diez el que se le adjudique.

MANICOMIO PROVINCIAL.

Dia 31 de Mayo.

		Pesetas.
De nuevede la mañana á una de la tarde.. . .	Pan de 1. ^a y 2. ^a .. 5 por 100	1170
	Carne de vaca. . . id.	1300
	Tocino. id.	437
	Garbanzos 1. ^a y 2. ^a id.	225
	Aceite. id.	224
	Arroz. id.	75

Dia 1.^o de Junio.

De nuevede la mañana á una de la tarde.. . .	Bacalao. id.	47
	Patatas.. . . . id.	225
	Vino. id.	360
	Carbon vegetal. . . id.	125
	Id. de cok. id.	38
	Leña. id.	65
	Lucilina. id.	60

HOSPITAL PROVINCIAL.

Dia 2 de Junio.

De nuevede la mañana á una de la tarde.. . .	Pan de 1. ^a id.	314
	Carne de vaca. . . id.	650
	Tocino. id.	70
	Garbanzos de 1. ^a .. id.	64
	Aceite. id.	44
	Arroz. id.	17

Dia 3.

		Pesetas.
De nuevede la mañana á una de la tarde.. . .	Patatas.. . . . 5 por 100	25
	Vino. id.	144
	Carbon vegetal. . . id.	62
	Id. de cok. id.	25
	Leña. id.	65
	Lucilina. id.	30

HOSPICIO PROVINCIAL.

Dia 4 de Junio.

De nuevede la mañana á una de la tarde.. . .	Pan de 1. ^a y 2. ^a .. id.	800
	Carne de vaca. . . id.	700
	Tocino. id.	480
	Garbanzos 1. ^a y 2. ^a id.	115
	Aceite. id.	250
	Arroz. id.	15

Dia 6 de Junio.

De nuevede la mañana á una de la tarde.. . .	Patatas.. . . . id.	180
	Vino. id.	36
	Carbon vegetal. . . id.	50
	Id. de cok. id.	130
	Leña. id.	50
	Lucilina. id.	40
	Bacalao. id.	150

Los demás artículos, telas y efectos necesarios en dichos Establecimientos, se subastarán en los dias 7 y 8 del expresado mes de Junio próximo, desde las diez de la mañana á una de la tarde.

Valladolid 28 de Abril de 1887.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui*.—Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

Don N... N..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y condiciones para el suministro de (aquí la especie), que en el año económico de 1887-88 necesite el (aquí el Establecimiento), se compromete á suministrar dicha especie con sujecion al pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad), peso ó medida de la especie (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NÚM. 945.

Leopoldo Rodriguez García, Secretario del Ayuntamiento de Palacios de Campos del que es Alcalde Presidente D. Félix Nieto Enriquez.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de Vocales asociados de

este Ayuntamiento correspondiente al año económico corriente se halla el acta que entre otros particulares contiene lo que copiado dice:

Señores: Alcalde Presidente, Félix Nieto; Regidores: Lorenzo de Castro, Julian Perez, Gervasio Ferradas; Síndico: Isidro Gonzalez; Vocales asociados; Ruperto Diez, Felipe Ruiz, Hilario Sanchez, Pedro Bernal, Cipriano Asensio, Bonifacio Portela, Estanislao Aragon.

Sesion pública de la Junta municipal de Vocales asociados del Ayuntamiento de la villa de Palacios de Campos á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Félix Nieto, con asistencia de los señores del Ayuntamiento y Vocales asociados que suscriben, fué leída y aprobada el acta de la sesion anterior.

Acto seguido dijo el Sr. Presidente: Que como asunto comprendido tambien en la convocatoria que ha tenido lugar previamente en conformidad á la vigente ley municipal de 2 de Octubre de 1877, el objeto de esta sesion pública, es examinar, discutir y aprobar el presupuesto municipal ordinario de gastos y de ingresos para el año económico de 1887 á 1888, formado por la Comision, informado por el Procurador Síndico, aprobado por el Ayuntamiento y expuesto al público el término legal sin que hasta la fecha se haya presentado ninguna observacion ni reclamacion de ninguna clase, fué tomado en consideracion y puesto á discusion, partida por partida, que contiene sus respectivas relaciones de gastos y de ingresos confrontada con su respectivo artículo y capítulo, declarado suficientemente discutido. Visto: Que los gastos segun se detallan en las diez y ocho relaciones que contienen y suman los capítulos del impreso ascienden á la cantidad de 8.971 pesetas y 98 céntimos. Visto: Que los ingresos ordinarios ascienden á 1258 pesetas y 36 céntimos; que para cubrir el déficit de 7,713'62 se han apurado todos los recargos ordinarios que las disposiciones vigentes permiten, el 16 por 100 sobre la contribucion territorial é industrial, el 100 por 100 sobre el cupo del Tesoro por consumos y el 50 por 100 sobre el de cédulas personales y que aún resultando con estos recargos un déficit de 2000 pesetas se acude á utilizar para cubrirle al recurso extraordinario

de un céntimo de peseta sobre cada uno de los cien mil kilogramos de paja y cien mil de leñas que se calculan de consumo en la poblacion, se acordó, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, se revisen nuevamente todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion; y revisados detenidamente sus gastos é ingresos por unanimidad de los concurrentes, se declaró ser los gastos de pura é indispensable necesidad para atender á las necesidades á que se destinan y que los ingresos ordinarios que se hallan aceptados lo están en su mayor rendimiento. En su virtud, no encontrando objecion que hacer contra dicho presupuesto de gastos y de ingresos, por unanimidad de los Sres. Concejales y Vocales asociados concurrentes, en Junta municipal, se acordó aprobar y aprobaron dicho presupuesto ordinario de gastos y de ingresos para 1887 á 1888, tal como aparece redactado por la Comision y aprobado por el Ayuntamiento, importantes los gastos ocho mil novecientas setenta y una pesetas y noventa y ocho céntimos é igual cantidad los ingresos, á saber:

GASTOS.

	<u>Pesetas.</u>
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2787'33
Capítulo 3.º—Policia urbana y rural.	366
Capítulo 4.º—Instruccion pública primaria.	1852'50
Capítulo 5.º—Beneficencia municipal.	20
Capítulo 6.º—Obras públicas.	150
Capítulo 7.º—Correccion pública.	200
Capítulo 9.º—Cargas de justicia y crédito legal.	3114'50
Capítulo 11.º—Calamidades públicas y urgentes.	481'65
	<hr/>
Suman los gastos.	8971'98

INGRESOS.

Capítulo 1.º—Propios y comunes.	879'21
Capítulo 5.º—Instruccion pública.	379'15
Capítulo 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit:	

Recargo del 16 por 100 sobre la Territorial.	2212'32	
Idem del 16 por 100 sobre la Industrial.	50	
Idem del 100 por 100 sobre Consumos.	3326'30	
Idem del 50 por 100 sobre Cédulas personales.	125	
Idem extraordinario de un céntimo de peseta en cada uno de los 100.000 kilogramos de paja y cien mil de leñas que se calcula de consumo en la poblacion, cuyo impuesto no excede de la cuarta parte del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad.	2000	7713'62

Suman los ingresos. 8971'98

RESUMEN.

Suman los gastos. 8971'98
 Idem los ingresos. 8971'98

Aprobado así el precitado presupuesto de gastos y de ingresos, se ocupó la Junta de la formacion de la Tarifa por que se ha de regir el recurso extraordinario acordado sobre paja y leña y visto que está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores acordó y formó la siguiente

TARIFA de los artículos que la Junta municipal ha acordado gravar para cubrir el déficit de 2000 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de 1887 á 1888, cuyo impuesto no excede del 25 por 100 del precio medio de cada especie en la poblacion, á saber:

ESPECIES.	Consumo calculado. <i>kilogramos</i>	Precio medio en kilogramo <i>Pesetas.</i>	Derecho en kilogramo <i>Pesetas.</i>	Producto anual calculado. <i>Pesetas.</i>
Paja de todas clases.	100000	0'06	0'01	1000
Leñas de id. id.	100000	0'05	0'01	1000
Total.				2000

Se dispuso por último, que el precedente acuerdo y tarifa, se fije al público por término de diez dias, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y que una

vez trascurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.^a de dicha disposicion, con lo que se declaró terminado este particular.

No habiendo más asuntos anunciados de que tratar levantó la sesion el Sr. Presidente firmando esta acta con los señores Concejales y Vocales asociados concurrentes, de que yo el Secretario de la Corporacion municipal certifico.—Félix Nieto.—Lorenzo de Castro.—Isidro Gonzalez.—Julian Perez.—Gervasio Ferrada.—Ruperto Diez.—Estanislao Aragon. Pedro Bernal.—Felipe Ruiz Blanco.—Cipriano Asensio.—Bonifacio Portela.—Hilario Sanchez.—Leopoldo Rodriguez García, Secretario.

Lo copiado conviene con su original á que en caso necesario me remito y para que conste y surta los efectos correspondientes en cumplimiento de lo acordado, pongo el presente que firmo con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, sellado con el de la Alcaldía, en Palacios de Campos á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Leopoldo Rodriguez García.—V.^o B.^o El Alcalde, Félix Nieto.

Don Félix Nieto Enriquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palacios de Campos.

Hago saber: Que conforme resulta del acuerdo cuya copia antecede, la Junta municipal en sesion pública de cuatro del corriente mes, examinando, discutiendo y aprobando el presupuesto de gastos y de ingresos ordinario para el año económico de 1887 á 1888 acordó como recurso extraordinario mejor aceptable el impuesto de un céntimo de peseta por cada uno de los cien mil kilogramos de paja y cien mil de leña de todas clases que se calcula consumible en todo el expresado año económico de 1887 á 1888 para cubrir el déficit de 2.000 pesetas que resulta despues de adoptados todos los recursos ordinarios.

Y en cumplimiento á lo acordado y á lo dispuesto en el párrafo 2.^o de la disposicion 2.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, con insercion de dicho acuerdo y tarifa que antecede, se hace saber fija todo al público con el presente en el y sitio de costumbre, á los efectos de la disposicion 3.^a de dicha Real orden, advirtiendo que conforme á la misma en el preciso término de diez dias siguientes al de hoy pueden hacerse las reclamaciones que se consideren justas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palacios de Campos á 10 de Marzo de 1887.
 —El Alcalde, Félix Nieto.